



4.1-37-02

RESOLUCION Nº

FECHA:

27 17 - ...
22 DIC. 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. MEDIANTE RESOLUCION No. 0781 DE FECHA MARZO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL NUEVE (2009)”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante auto No. 1620 de fecha noviembre veinticuatro (24) de dos mil ocho (2008), se ordenó el inicio del trámite de concesión de aguas solicitada por la sociedad Constructora Bolivar S.A., y en consecuencia se fijó fecha para la práctica de la diligencia de inspección ocular correspondiente.

Que agotado el trámite legal, fue emitida la resolución No. 0781 de fecha marzo veintisiete (27) de dos mil nueve (2009), mediante la cual se otorgó, a la Sociedad Constructora Bolivar S.A., concesión de aguas superficiales provenientes del Río MendiHuaca, para construir un complejo habitacional en el Corregimiento de Bonda, Distrito de Santa Marta.

Que mediante auto No. 962 de fecha julio veinticuatro (24) de dos mil once (2011), se ordenó la práctica de una visita de inspección ocular al proyecto, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad vigente, y de las obligaciones impuestas.

Que en obediencia a lo dispuesto en el proveído en cita, el funcionario designado practicó la diligencia de inspección ocular ordenada, y elaboró el concepto técnico No. 3.2-21.03-660 de fecha septiembre doce (12) de dos mil once (2011), en el que consta que el proyecto no fue ejecutado.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 250 del Decreto 1541 de 1978, mediante oficio No. 4.1 – 23 – 03 3406, de fecha octubre dieciocho (18) de dos mil once (2011) se le informó al representante legal de la sociedad, se encontraba incurso en las causales de caducidad administrativa contenida en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974, respecto de la resolución No. 781 de fecha marzo veintisiete (27) de dos mil nueve (2009), mediante la cual se otorgó concesión de aguas superficiales provenientes del Río MendiHuaca, y en consecuencia se otorgó un término perentorio de quince (15) días hábiles para que formule su defensa, o en su defecto rectifique o subsane la falta conforme lo estipula el artículo 250 precitado.



Jae

Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

JJA





2011

22 DIC. 2011

Que hasta la fecha, la sociedad requerida no se ha pronunciado al respecto.

Que el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974, expresamente establece:

"Artículo 62: Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

(...) e) No usar la concesión durante dos años;

Que el artículo quinto de la resolución No. 781 de fecha marzo veintisiete (27) de dos mil nueve (2009), establece:

"ARTICULO CUARTO. CORPAMAG, podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

(...) No usar la concesión durante dos (2) años. (Cursiva fuera de texto)

Que como se expuso, el concesionario no ha utilizado el recurso hídrico, por lo que se configuró la causal de caducidad expresamente señaladas en el literal e.) del transcrito artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, por no utilizar el recurso hídrico por un término superior a dos (02) años.

En virtud de lo expresado, se encuentra pertinente declarar la caducidad de la concesión de aguas otorgada a la Sociedad Constructora Bolívar S.A., mediante 781 de fecha marzo veintisiete (27) de dos mil nueve (2009).

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, haciendo uso de las facultades legales que le confiere la ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la caducidad de la concesión de aguas otorgada a la Sociedad Constructora Bolívar S.A., mediante resolución No. 1932 de fecha agosto veintiséis (26) de dos mil ocho (2008), por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese el contenido de la presente decisión a la Sociedad Constructora Bolívar S.A.

ARTICULO TERCERO.- En consecuencia, ordénese el archivo del expediente No. 3407.

ARTICULO CUARTO.- Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo en un diario de amplia circulación o en la Gaceta de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993.

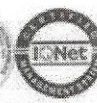
ARTICULO QUINTO.- Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría 13 Judicial Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.



[Firma]

Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

[Firma]



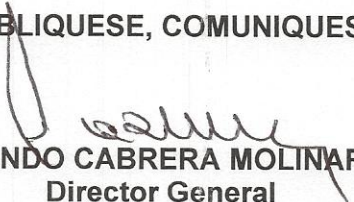


CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

27 17 . . . 22 DIC. 2011

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición en efecto devolutivo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: Diana E.

Revisó: Sara D.

Aprobó: Liliana T.

Expediente 3407

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () del mes de _____ del año dos mil once (2011) se notifica personalmente el contenido de la resolución No. _____ al señor _____, en su condición de _____ quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____, en el acto se hace entrega de una copia del mismo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO



Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Comutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

